



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 226-2009-MDSM-A

San Marcos, 25 de setiembre del 2009

VISTO;

El informe N° 102-2009-MDSMSGL de fecha 04 de agosto del 2009, Oficio N° 004-2009-MDSM-GAF-SGT de fecha 08 de setiembre del 2009, Informe N° 015-2009-MDSM/GAF/SGT de fecha 17 de setiembre del 2009.

CONSIDERANDO;

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú (Ley N° 27680 – Ley de la Reforma constitucional Del Capitulo XIV del Título IV sobre Descentralización), en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 – Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 consigna una serie de principios que deben regir en todo procedimiento administrativo; dentro de los cuales se encuentra el Principio de presunción de Veracidad, el principio de Verdad Material, Principio de los Controles Posteriores.

Que el Art. 32° de la norma Ut Supra, obliga a las entidades efectuar fiscalizaciones posteriores a un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa por lo se debe proceder a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerara no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento y además si la conductas se adecua a los supuestos previstos en el titulo XIX Delitos contra la Fe Pública del código Penal, esta deberá ser comunicada al ministerio Publico para interponer la acción penal correspondiente.

Que, de los antecedentes se advierte que como resultado de haberse llevado a cabo el proceso de selección de la denominada ADS N 150-2009-MDSMCE Consultoría de Obra "Fortalecimiento de las Capacidades de las cadenas Productivas Agrícolas" En el Centro Poblado de Challhuayaco y haberse otorgado la buena Pro al Consultor ROY COLLINS CARDENAS RENGUJO en la fecha programada para la suscripción del contrato, este ultimo presentando una Carta Fianza N° 058-01002110-00 supuestamente emitido por la Caja Municipal del Santa SA, posteriormente nuestra entidad conforme a lo establecido por el Art. 32° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en una acción fiscalización y/o verificación posterior ha advertido que la mencionada Carta fianza resulta ser falsa.

Que, según se advierte del Art. 56° tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado DL N° 1017 después de celebrados los contratos la entidad puede declarar su nulidad de oficio cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.

Que, el Art. 10° en sus incisos 1) y 2) de la Ley N° 27444 señala que son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho entre otros, los que contravienen a la constitución, las leyes o a las normas reglamentarias



al
100 77



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

y cuando se advierta defecto o a la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el ART: 14°.

Que, el segundo párrafo del Art. 5° de la Ley de contrataciones del Estado, establece que no puede ser objeto de delegación la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el reglamento.

Que la conducta desplegada por el consultor ROY COLLINS CARDENAS RENGIFO, esto es presentar un documento falso como si fuera verdadero con el objeto de suscribir un contrato con nuestra entidad, constituiría en ilícito penal tipificado como delito contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos.

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por el Art. 20 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad del contrato suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y el Ing. CARDENAS RENGIFO COLLINS como resultado de haberse llevado a cabo el proceso de selección denominado Adjudicación directa Selectiva N° 150-2009-MDSM-CEP elaboración de expediente técnico del "Proyecto Fortalecimiento de Capacidades para la Formación de Cadenas Productivas Agrícolas en el Centro Poblado de Challhuayaco". Asimismo que se proceda a dar cuenta al OSECE de la conducta desplegada por el profesional en mención a fin que se actúe de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUENTA al Procurador Público de nuestra entidad a fin que inicie las acciones legales civiles y penales, por la supuesta comisión del ilícito penal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de San Marcos
Félix Solorzano Leyva
ALCALDE

98
4276